

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 224 -2008 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificado con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ARQ. MARIO AGUIRRE COLONIO**, identificado con DNI. Nº 19918744, RUC.10199187444, con domicilio en el Jr. Dámaso Beraún Nº 832 Int. 2 – Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 29142 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 318-2008-GRH/GRI, de fecha 03 de Abril del año 2008, proveniente de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 1712-2008-GRH-GRI/SSEO, de fecha 02 de Abril del presente año, de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

DEL CONSULTOR:

El Arquitecto con Reg. C.I.P. Nº 2184, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: “**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DE PRIMER NIVEL ATENCION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SANTIAGO DE LLAON, POMACHUCO, SANTA ROSA DE SIRABAMBA, TAMBO DE SAN JOSE EN LA MICRORRED QUERA , RED HUANUCO**”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Deberá presentar el Expediente Técnico en 01 original y 05 copias debidamente firmadas y medio magnético, la misma que debe contener la siguiente información:

1. La Evaluación del Expediente Técnico deberá de realizarse en base al Estudio de Prefactibilidad según la alternativa elegida Aprobado con Código SNIP Nº 67565.
2. Índice General.
3. Memoria Descriptiva.
4. Especificaciones Técnicas.
5. Estudio de Suelos.





6. Estudio de Impacto Ambiental.
7. Cálculo de Diseño.
8. Cronograma de Ejecución Valorizado.
9. Planilla de Metrados.
10. Presupuesto Base (Análisis de Costos Unitarios, relación de insumos, fórmula polinómica, presupuesto analítico, desagregado de gastos generales).
11. Planos.
12. Anexos
13. Otros que requiera el Proyectista y la Entidad.
14. Absolver todas las consultas que se presenten durante la ejecución de la obra y/o completar información técnica, consideradas como vicios ocultos.
15. Elaboración de liquidación Técnica de Estudio.
16. **EL CONSULTAR** deberá presentar Declaración Jurada en el cuál se compromete cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
17. **EL CONSULTOR** deberá presentar cada 15 días el avance del Expediente Técnico en Elaboración.
18. **EL CONSULTOR** deberá presentar el cronograma de actividades para la Elaboración de Evaluación del Expediente Técnico

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional **0804.14.064.0178.2.055593.2.124348.0171-EX.01**, según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de Ley y deducciones de la SUNAT; la misma que se realizará a la entrega del Expediente Técnico, previa Aprobación del Expediente Técnico y previo Informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN

El plazo ejecución para la Evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTILES DE PRIMER NIVEL ATENCION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SANTIAGO DE LLAON, POMACHUCO, SANTA ROSA DE SIRABAMBA, TAMBO DE SAN JOSE EN LA MICRORRED QUERA , RED HUANUCO"**, es de veintiuno (21) días calendario, con efectividad a partir del 22 de Enero al 11 de Febrero del 2008.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la Ejecución y/o entrega de la prestación del Servicio, se aplicará una penalidad por cada día de atraso. Hasta por un monto equivalente al 10 % del monto contratado, que puede ser deducido del pago a cuenta o del pago final y la penalidad se aplicará automáticamente según la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



MARIO AGUIRRE C.
ARQUITECTO CAP. N° 2184





Donde:

F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

F= 0.25 para plazos mayores a 60 días.

Cuando se llega a cubrir el monto máximo de la penalidad, se resolverá el contrato por Incumplimiento y se inscribirá en el Registro de Inhabilitado por el Estado, así como el perjuicio a la Entidad dará lugar a que el Contratista reconozca los mayores daños y perjuicios irrogados, conforme establece los artículos N° 222 al 224 del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil Vigente y demás Normas Concordantes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con realizar la Evaluación del Expediente Técnico del indicado proyecto, en el plazo previsto, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente el trabajo, el Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, hará valer con la sola comunicación escrita, de conformidad a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que corresponda.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de.....**21 ABR 2008**.....del dos mil ocho.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. Jorge Espinoza Egoávil
Presidente

MARIO AGUIRRE C.
ARQUITECTO CAP. N° 2184